

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero del 2023, con efectos jurídicos por medio de la Resolución No. 100-03-10-09-0503 del 31 de marzo del 2023, por la cual se designa Directora General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa la solicitud No. 200-34-01.59-1106 de 28 de febrero del 2023, el cual, contiene la Solicitud de autorización de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, tala de emergencia y aprovechamiento de cercos vivos, barreras rompe-vientos y árboles frutales, a favor del proyecto Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá Código 62AN02 subregión de Urabá del departamento de Antioquia, iniciada por la sociedad CONSTRUCCIONES A.P.S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 890.940.910-1 de la cámara de comercio, representada legalmente el ciudadano SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.543, en la subregión de Urabá del Departamento de Antioquia

Que, el solicitante apporto la siguiente documentación:

- Oficio No. 400-34-01.59-1106 de 28 de agosto del 2023.
- El Certificado de Matrícula Mercantil No. 890940910-1 de la Cámara de Comercio.
- Autorizaciones para intervenir predios privados. Código: FO-M2-P2-039, Código: FO-M2-P14-007.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Declaración Utilidad Pública
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

X

## Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones”

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el día 01 de marzo del 2023, con el objeto de inspeccionar el lugar propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0323 de 13 de marzo del 2023, así:

(...)

#### **7. Conclusiones**

##### **Recuerde que:**

Solo aplica el concepto de autorización de tala y movilización para aquellas coberturas asociadas árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural) y árboles de sombrío.

Para las coberturas de Cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

1. De acuerdo a lo evaluado en campo por funcionario de CORPOURABA, se evidenció arboles aislados por fuera de la cobertura del bosque de especies varias, árboles sin técnicas silviculturales, ubicados en los costados de la vía El Tres San Pedro de Urabá (Proyecto Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá código 62AN02 subregión de Urabá del departamento de Antioquia) los cuales presentan riesgo de caída debido a sus estados fitosanitarios, daños mecánicos, socavación de raíces e ubicación (pendiente del terreno).
2. Se considera que, con el aprovechamiento de los árboles aislados se reducirá el riesgo a los transeúntes y al personal que labora en la obra. Las especies forestales no se encuentran vedadas o tienen algún otro tipo de restricción, y son individuos producto de la regeneración natural.
3. Por lo tanto, se recomienda otorgar autorización a Construcciones A.P S.A.S, identificada con el NIT 890940910-1 a aprovechar 79 individuos forestales que representan un volumen de 11,01

**Resolución**

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones"

m<sup>3</sup> relacionados en la tabla "Revisión Árboles" del inciso 4.3 del presente informe, y los cuales se resumen en la siguiente tabla

ID especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
1	Carbonero	Albizia carbonaria	7	2,93
2	Resbala mono	Bursera simaruba	2	0,07
3	Yarumo	Cecropia angustifolia	20	3,26
4	Limon	Citrus limon	1	0,03
5	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1	0,03
6	Chachafruto	Erythrina edulis	4	0,22
7	Cambulo	Erythrina poeppigiana	2	0,76
8	Matarratón	Gliricidia sepium	9	0,39
9	Guásimo	Guazuma ulmifolia	2	0,08
10	Balso blanco	Heliocarpus Americanus L.	3	0,19
11	Ceiba bruja	Hura crepitans	1	0,16
12	Guamo	Inga sp	4	0,14
13	Niguito	Muntingia calabura	7	0,47
14	Aguanoso	Myriocarpa sp	2	0,06
15	Balso	Ochroma pyramidale	3	0,96
16	Aguacate	Persea americana	1	0,04
17	Picramnia	Picramnia sp	1	0,07
18	Lomo de caimán	Platypodium elegans	1	0,06
19	Siete cueros	Pterocarpus acapulcensis	1	0,04
20	Roble	Tabebuia rosea	5	0,87
21	Capulín	Trema micrantha	2	0,18
<b>Total</b>			<b>79</b>	<b>11,01</b>

4. La oficina jurídica de CORPOURABA deberá revisar la documentación asociada a la tenencia de los predios en el área de influencia del proyecto, y aportados por el usuario, con el objeto que se cumplan todos los requisitos para la autorización.

**8. Recomendaciones**

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o Afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	

(...)

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro

X

## Resolución

**“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones”**

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1º del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados son:

*Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Atendiendo a la solicitud No. 200-34-01.59-1106 de 28 de febrero del 2023 donde la sociedad CONSTRUCCIONES A.P.S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada

**Resolución**

**“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones”**

con NIT. 890.940.910-1 de la cámara de comercio, representada legalmente por el señor SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.543, solicita a esta Autoridad Ambiental la realización de visita técnica para verificar la existencia de aprovechamiento de cercos vivos, barreras rompe-vientos y árboles frutales, a favor del proyecto Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá Código 62AN02 subregión de Urabá del departamento de Antioquia.

En el dossier de documentos aportados por el solicitante se encuentra:

- Oficio No. 400-34-01.59-1106 de 28 de agosto del 2023.
- El Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 890940910-1 de la de la Cámara de comercio de Aburra Sur.
- Autorizaciones para intervenir predios privados. Código: FO-M2-P2-039, Código: FO-M2-P14-007.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata el Numeral 11| y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación lleva a cabo visita de seguimiento el día 01 de marzo del 2023 con el objeto de inspeccionar el terreno comprendido Turbo- Vía el Tres San Pedro de Uraba. En el desarrollo de la visita técnica se Los individuos en solicitud son arboles aislados por fuera de la cobertura boscosa, ubicados en áreas transformadas, con un nivel alto de intervención, correspondiente a la vía El tres - San Pedro de Urabá, consistente en pastos, cultivos, potreros y espacios naturales (vegetación secundaria).

De conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2, Sección 9 del Decreto 1076 de 2015. Es relevante manifestar que de acuerdo a lo evaluado en campo efectuada por funcionario de CORPOURABA, se evidenció arboles aislados por fuera de la cobertura del bosque de especies varias, árboles sin técnicas silviculturales, ubicados en los costados de la vía El Tres San Pedro de Urabá (Proyecto Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá código 62AN02 subregión de Urabá del departamento de Antioquia) los cuales presentan riesgo de caída debido a sus estados fitosanitarios, daños mecánicos, socavación de raíces e ubicación (pendiente-del terreno).

En lo que respecta a la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto del 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no aplica el cobro del mismo.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente factible autorizar el aprovechamiento solicitado por la sociedad CONSTRUCCIONES A.P.S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 890.940.910-1 de la cámara de comercio, representada legalmente por el señor SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.543.

X

## Resolución

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones"

En mérito de lo antes expuesto, la **Directora General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la cobertura vegetal de 79 individuos forestales en favor de la sociedad CONSTRUCCIONES A.P.S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 890.940.910-1 de la cámara de comercio, representada legalmente por el señor SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.543, que representan un volumen de 11,01 m<sup>3</sup>, en la ejecución del proyecto denominado Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá Código 62AN02 subregión de Urabá del departamento de Antioquia

**Parágrafo 1°.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados cumple con las siguientes características:

ID especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
1	Carbonero	Albizia carbonaria	7	2,93
2	Resbala mono	Bursera simaruba	2	0,07
3	Yarumo	Cecropia angustifolia	20	3,26
4	Limon	Citrus limon	1	0,03
5	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1	0,03
6	Chachafruto	Erythrina edulis	4	0,22
7	Cambulo	Erythrina poeppigiana	2	0,76
8	Matarratón	Gliricidia sepium	9	0,39
9	Guásimo	Guazuma ulmifolia	2	0,08
10	Balso blanco	Heliocarpus Americanus L.	3	0,19
11	Ceiba bruja	Hura crepitans	1	0,16
12	Guamo	Inga sp	4	0,14
13	Niguito	Muntingia calabura	7	0,47
14	Aguanoso	Myriocarpa sp	2	0,06
15	Balso	Ochroma pyramidale	3	0,96
16	Aguacate	Persea americana	1	0,04
17	Picramnia	Picramnia sp	1	0,07
18	Lomo de caimán	Platypodium elegans	1	0,06
19	Siete cueros	Pterocarpus acapulcencis	1	0,04
20	Roble	Tabebuia rosea	5	0,87
21	Capulín	Trema micrantha	2	0,18
<b>Total</b>			<b>79</b>	<b>11,01</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por el término de **TRES (3) MESES** para que se realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1°, los cuales serán contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

**Resolución**

**“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones”**

**Parágrafo 1°** En caso tal requiera prórroga para culminar con las actividades de aprovechamiento debe solicitarlas con quince (15) días de antelación al vencimiento del permiso ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad CONSTRUCCIONES A.P.S.A., identificada con NIT 860.009.578-6. Representada legalmente señor SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.543, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructura en un área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Deberá aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, por ningún motivo se deberá quemar los residuos vegetales o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. El aprovechamiento está asociado únicamente a las especies e individuos aquí relacionados
4. Realizar compensaciones de los arboles aprovechados de acuerdo al Plan de compensaciones que autorice Corpouraba
5. Incluir el presente informe en el expediente de Aprovechamiento Único

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar la presente resolución a la sociedad CONSTRUCCIONES A.P.S.A., identificada con NIT 860.009.578-6. Representada legalmente por el señor SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.543, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

X.

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en riesgo, y se adoptan otras disposiciones”

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General (E)** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
**Directora General (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Abril 11 del 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Alberto Vivas Narvaez		20/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-34-01-59-1106 de 28 de febrero del 2023.